

ESTATUTO SOCIAL- APROBADO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MARZO 14 DE 2026**Contenido**

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN-DURACIÓN-DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- RESPONSABILIDAD-MARCO LEGAL-PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.....	2
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA	3
CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	3
CAPÍTULO IV. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DERECHOS Y DEBERES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	6
CAPÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	17
CAPÍTULO VII. REGIMEN DE RESPONSABILIDADES	17
CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- DEVOLUCION DE APORTES, BALANCES - FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	19
CAPÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.....	22
CAPÍTULO X. INSPECCION Y VIGILANCIA.....	35
CAPÍTULO XI. COMITÉS ESPECIALES	42
CAPÍTULO XII. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.....	42
CAPÍTULO XIII. REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIÓN, SANCIONES.....	43
CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	44
CAPÍTULO XV. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.....	44
CAPÍTULO XVI. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES FINALES SOBRE LO NO PREVISTO	45

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN-DURACIÓN-DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- RESPONSABILIDAD-MARCO LEGAL-PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, organismo de primer grado, entidad autorizada para el ejercicio de la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito, que propende en sus diferentes manifestaciones por el fortalecimiento y consolidación de la integración y la solidaridad cooperativa.

La entidad podrá identificarse, también, con la sigla o abreviatura MANUELITACOOP la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. RADIO DE ACCIÓN: El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, o país, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.-Manuelitacoop tendrá duración indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 5º. MARCO LEGAL.- Manuelitacoop se regirá por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 6º. VALORES Y PRINCIPIOS. Manuelitacoop regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.



Manuelitacoop

Posición por tu futuro

- 2) Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

b) Valores de la empresa cooperativa

- 1) Autoayuda.
- 2) Democracia.
- 3) Igualdad.
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad.

c) Valores de los asociados

- 1) Honestidad.
- 2) Transparencia
- 3) Responsabilidad social.
- 4) Preocupación por los demás.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA

ARTÍCULO 7°. CARACTERÍSTICAS: La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.
5. Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para tal efecto establezca la legislación cooperativa y el presente estatuto.
10. Fomentará la integración con otras instituciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8° OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: La cooperativa tendrá como objetivo primordial propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar de los asociados, familiares y comunidad en general.



En desarrollo de su objeto social, **Manuelitacoop**, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de **Manuelitacoop** tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos, orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Manuelitacoop como cooperativa de ahorro y crédito podrá prestar diferentes servicios como:

*Ahorro y Crédito.

*Bienestar Social.

AHORRO Y CRÉDITO: tiene como objetivo el ejercicio de la actividad financiera exclusivamente con sus asociados, conforme al marco legal previsto para las cooperativas ahorro y crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo tanto podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros, únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados, conforme a los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Celebrar convenios para la prestación de servicios, propios del ejercicio de la actividad financiera, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Efectuar descuentos autorizados por trabajadores dependientes, pensionados o contratistas mediante libranza u otros documentos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
10. Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional.

BIENESTAR SOCIAL: tiene por objeto promover el bienestar integral de los asociados y familia, para lo cual Manuelitacoop podrá realizar las siguientes actividades:

1. De seguridad, previsión, asistencia social, solidaridad, salud, vivienda, educación, recreación y deportes.
2. Asesoría técnica, administrativa y jurídica respecto a las operaciones e inversiones que proyecten desarrollar con los recursos propios o proporcionados por la Cooperativa.
3. Contratar servicios de seguros, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. De asesoría o capacitación para crear micro-empresas o adelantar proyectos o programas, que permitan ocupar laboralmente a las familias de sus asociados, desarrollando actividades profesionales, comerciales o agropecuarias e industriales.
5. De actividades de orden educativo destinados a la formación y capacitación de los asociados y

6. Facilitar directa o indirectamente a los asociados la adquisición de artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
7. Los demás actividades complementarias o conexas de las anteriores.

Adicionalmente, **Manuelitacoop** podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo.
2. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
4. Realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier operación complementaria, dentro de las normas legales vigentes y los principios cooperativos y de economía solidaria, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.
5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito la cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 9°. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que **Manuelitacoop** realice con sus asociados o con otras empresas de Economía Solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos o solidarios.

ARTÍCULO 10°. ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS: Para el cabal logro de sus fines y dentro del respeto institucional, Manuelitacoop podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios con las empresas que generen el vínculo común de asociación, asumiendo la administración delegada de una o más actividades.

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN: El Consejo de Administración expedirá el reglamento de funcionamiento de cada una de estas secciones, dentro de las mejores técnicas de administración que considere convenientes, fijando las respectivas condiciones para la prestación de cada servicio.

ARTÍCULO 12°. INVERSIONES: En desarrollo de su objeto social, la cooperativa únicamente podrá



Manuelitacoop

Posición por tu futuro

invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros, o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de sus reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.

PARÁGRAFO: La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO 13°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, Manuelitacoop prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO IV. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DERECHOS Y DEBERES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 14°. CALIDAD DE ASOCIADO: Podrán tener la calidad de asociados, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas, serán aquellas que por expresa disposición legal puedan ser asociadas a una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

1. Personas naturales:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- c. Estar vinculado como trabajador, al servicio de alguna de las siguientes empresas:
 1. Inversiones Manuelita S.A. o de sus empresas filiales.
 2. Menga Eder y Cia. S. En C.,
 3. Hacienda San José S.A.
 4. Agrícola Caucana S.A.
 5. Vigilancia Agroindustrial San José Ltda.
 6. La cooperativa Manuelitacoop.
 7. La Fundación Sintracañavalc y Sintracañavalc
 8. Los proveedores de caña que presten servicios a inversiones Manuelita S.A.

9. Las empresas en donde exista participación accionaria del Grupo Empresarial Manuelita o de uno de sus accionistas.
 10. Proterra Colombia
 11. Proterra Panela
 12. Proterra Foods
 13. Cosemerc Sas
 14. Trabajadores de la Fundación Manuelita
-
- d. Los contratistas y proveedores de caña que presten servicios al Grupo Empresarial Manuelita.
 - e. Los proveedores de palma que presten servicios al Grupo Empresarial Manuelita.
 - f. Los docentes de las escuelas patrocinadas por alguna de las empresas del Grupo Empresarial Manuelita.
 - g. -Los prepensionados y trabajadores que se hayan pensionado estando al servicio de las empresas relacionadas en el presente artículo.
 - h. -Los socios de las empresas proveedoras de caña y palma de Manuelita S.A y Aceites Manuelita S.A., que figuren en el certificado de existencia y representación legal y que tengan autorización por parte de la junta directiva de la sociedad.
 - i. Los beneficiarios legítimos del asociado fallecido que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa y que cumplan con el score de vinculación estipulado.
 - j. Las personas que realicen acuerdos de retiro voluntario con las empresas relacionadas en el presente artículo.
 - k. Las personas que hayan tenido contrato laboral con las empresas relacionadas en el presente artículo, y que se retiren de la empresa voluntariamente o por terminación de contrato sin justa causa.
 - l. Los familiares de asociados en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero permanente.

2. Personas jurídicas:

Podrán ser asociadas:

- a. Las personas jurídicas de derecho público.
- b. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c. Las micro, pequeñas y medianas empresas, en especial las que tengan relación con el Grupo empresarial Manuelita, contratistas y/o proveedores de caña y/o palma, siempre que cumplan con las condiciones para la asociación.

PARÁGRAFO 1. Todo lo anterior de conformidad, además, con el reglamento de admisiones que expida el Consejo de Administración; en el que considerará aspectos relacionados con cultura de pago y calificación obtenida de las centrales de riesgos, como un factor de decisión de la admisión.

PARÁGRAFO 2. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la cooperativa en que éste delegue tal función. , siempre que hayan cancelado su primer aporte social

PARÁGRAFO 3: Los cambios en el nombre o en la razón social de alguna(s) de las empresas que generan el vínculo de asociación, se realizarán automáticamente en este estatuto, previa presentación de la documentación que lo demuestre.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: Para que las personas naturales puedan ser asociadas, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Gerencia de Manuelitacoop y ser aceptado por el Consejo de Administración.
2. Pagar la cuota de admisión o inscripción no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. Comprometerse a pagar aportes sociales mensuales, por una suma mínima equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y las contribuciones mensuales por la suma del 0.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente aprobada por la Asamblea General.
4. Recibir al curso de inducción a la economía solidaria que programe Manuelitacoop.
5. No encontrarse en ninguna de las listas vinculantes o restrictivas del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Demostrar cultura de pago y buen manejo crediticio o propender por normalizar sus obligaciones en el año subsiguiente a la vinculación

ARTÍCULO 16°. REQUISITO PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas deberán presentar solicitud escrita de admisión suscrita por su representante legal y cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 1 mes.
2. Copia del Acta del órgano competente de la entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación a la Cooperativa.
3. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior y del último trimestre, debidamente certificados y dictaminados, si la entidad cuenta con revisor fiscal.
4. Suscribir y pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
5. Comprometerse a pagar aportes sociales mensuales, por una suma mínima equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y las contribuciones mensuales por la suma del 0.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, legalmente aprobadas por la Asamblea General.
6. No encontrarse en ninguna de las listas vinculantes o restrictivas del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios que se encuentre sujeta a habeas data.
9. Disponerse a cancelar los otros compromisos societarios definidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: EL Consejo de Administración, determinará mediante reglamentación, los demás requisitos para la admisión de personas jurídicas, así como la prestación de servicios y la forma de acceder a ellos.

PARÁGRAFO 2: Condiciones para la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES : Las Mipymes que soliciten asociarse a MANUELITACOOOP deberán acreditar su tamaño empresarial acogiendo los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y/o en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen lo cual será verificado y certificado por la Gerencia antes de su presentación ante el Consejo de Administración quien es el responsable de aceptar su ingreso y reglamentar lo pertinente a la prestación de los servicios a éstas entidades.

PARÁGRAFO 3: Conflictos de Interés: Todas las operaciones de crédito o captación de recursos con Mipymes asociadas donde un integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de la Gerencia o cualquier empleado del segundo nivel jerárquico de Manuelitacoop sean accionistas con más del 5% del capital o actúen como representantes legales o integrantes de la Junta Directiva de la Mipyme, deberán ser informadas para su aprobación ante el Consejo de Administración y serán reveladas en los estados financieros anuales como parte de las transacciones con partes relacionadas. En todo, las personas señaladas precedentemente, no podrán votar en las decisiones que afecten o tengan relación con las Mipymes con las que tengan relación y sean consideradas partes relacionadas.

ARTÍCULO 17°. SOLICITUDES DE ADMISIÓN: Las solicitudes de admisión se tramitarán directamente ante la Gerencia de la Cooperativa, **Manuelitacoop**, quien verificará los datos suministrados por el solicitante y a través del oficial de cumplimiento, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo-LA/FT. El gerente, presentará las solicitudes al Consejo de Administración y comunicará al interesado la respectiva decisión, a más tardar dentro del mes siguiente a la decisión del Consejo de Administración.

La gerencia verificará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre lavado de activos y Financiación del terrorismo (LA/FT), antes de ser presentada la solicitud al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En virtud de la ley, la persona que se vincula como asociado se adhiere al acuerdo social y acepta la aplicación de las disposiciones especiales para este tipo de empresas; entre ellas, que los aportes sociales quedan afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraiga con ella, aplicándose, en caso de retiro, el cruce y compensación de los aportes con los saldos insolutos de las obligaciones a cargo del asociado. Acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y que no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros.

PARAGRAFO 2: La gerencia o la subgerencia podrá hacer una preaprobación de la solicitud de admisión, la cual deberá quedar en acta de Gerencia. Con dicha preaprobación se procede a grabar al solicitante en el sistema de Manuelitacoop, Y presentarl informe en siguiente reunión de Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18. INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como asociados de Manuelitacoop las personas que ya hayan sido excluidos de la cooperativa, las que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas.

Tampoco serán readmitidos los solicitantes que cuando se retiraron de la cooperativa se encontraban en proceso de cobro prejurídico, o jurídico con **Manuelitacoop**.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado, por frecuentes reportes negativos a las centrales de riesgos, inadecuada cultura de pago, sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos que hagan inconveniente su admisión.

ARTÍCULO 19°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los consagrados en la disposición legal y en otros artículos del presente estatuto.

1. Celebrar y realizar con la cooperativa los contratos y operaciones autorizadas estatutariamente.
2. Utilizar, conforme a los reglamentos, los servicios que ofrece la cooperativa.
3. Participar en las decisiones de las Asambleas Generales por si o mediante delegado según el caso.
4. Ser informados oportuna e integralmente sobre los derechos obligaciones, los canales de comunicación a través de los cuales puede acceder a la información, el estatuto, los reglamentos, las características de sus aportes y depósitos, los programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de conformidad con las políticas de comunicación que adopte la cooperativa.
5. Participar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa ofrece a sus asociados, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales fueren nombrados.
7. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración Cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la institución.
8. Fiscalizar o vigilar la gestión económica y financiera de la Cooperativa a través de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Los demás que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles o sea por quienes estén al día en sus obligaciones económicas y sociales, además que no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria, impuesta por Manuelitacoop, que limite sus derechos.

ARTÍCULO 20°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes, además de los consagrados en las disposiciones legales o en otros artículos del presente estatuto.

1. Comportarse solidariamente con lealtad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los asociados de la misma.
2. Observar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que ellas interfieran las buenas relaciones dentro de la Cooperativa.
3. Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa.
4. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
5. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
6. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto y los reglamentos.
7. Participar en los programas educativos.
8. Desempeñar idóneamente el cargo para los cuales sean elegidos y que hayan aceptado.
9. Asistir y participar en todos los actos y reuniones a que hayan sido convocados.

10. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
11. Cumplir con el código de ética, conducta y buen gobierno.
12. Cumplir con las normas consagradas en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
13. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a Manuelitacoop o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.
14. Autorizar a Manuelitacoop para el manejo de sus datos personales con fines de la relación en su calidad de asociado.
15. Dar consentimiento escrito e irrevocable para que mediante el sistema de libranzas el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con Manuelitacoop por cualquier concepto.
16. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información, que le sea requerida por Manuelitacoop.
17. Vincularse a los fondos mutuales que la asamblea establezca como obligatorios y pagar la contribución definida por la Asamblea General.
18. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentaria, o que se configure conflicto de intereses; en todo caso, se abstendrá de participar en asuntos relacionados con conflicto de interés.
19. Informar oportunamente a Manuelitacoop cualquier hecho o circunstancia que pueda interferir en la normal relación entre el asociado y la cooperativa o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, ya sea por razón de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante o cualquier otra razón.
20. Atender el llamado que le haga Manuelitacoop a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.

ARTÍCULO 21°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Disolución de la persona jurídica asociada.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 22°. DEL RETIRO VOLUNTARIO: Cuando un asociado se quiera desvincular de Manuelitacoop deberá manifestar su decisión por escrito ante la Gerencia. El retiro operará de inmediato en virtud del derecho fundamental de la libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con Manuelitacoop, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos según cláusula aceleratoria que será incluida en todos los pagarés, independientemente del monto de sus aportes y ahorros.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en Manuelitacoop, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

La devolución de los aportes se realizará en el plazo previsto en el estatuto, previa compensación de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con la Cooperativa, sin perjuicio de la retención proporcional de los aportes cuando se presenten pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes.

ARTÍCULO 23°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado pierda las calidades o condiciones para ser asociado, o se incumpla cualquiera de los requisitos establecidas en el presente estatuto para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones o calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito suscrito por el gerente a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **Manuelitacoop** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto

ARTÍCULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales, ahorros y demás beneficios cooperativos, previa la compensación con las obligaciones que se registren a cargo del fallecido, se les dará el tratamiento para la devolución, de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones. **Manuelitacoop** podrá aplicar, para aportes y ahorros, los beneficios y las condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin sucesión. **Manuelitacoop**, a su juicio, podrá pagar el saldo de aportes y ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de sucesión. En todo caso, los beneficiarios, deberán demostrar su calidad de personas con derecho a reclamar.

Como condición de este pago **Manuelitacoop** podrá requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, el recibo del caso, como constancia del pago y, de ser el caso solicitar la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga.

En ejercicio del principio de prudencia, cuando se evidencia que existen diferentes o varias personas que, en discordia, se atribuyen iguales o mejores derechos sobre los aportes, ahorros o beneficios.

También puede ocurrir que se presenten o existan documentos o registros en la cooperativa por los que se evidencia a varias personas en calidad de cónyuge y compañera(s) permanente(s), o personas que por razones de las leyes de la herencia reclaman derechos. En estos casos, **Manuelitacoop** podrá abstenerse de hacer la entrega sin juicio de sucesión y autónomamente podrá decidir que la entrega se hace mediante decisión que conste en sucesión en la que se indique a quienes se le devuelven los valores que están en **Manuelitacoop**.

El valor de los seguros o de los auxilios se entregará a los beneficiarios, que en vida hubiere designado el asociado, en caso que no los haya designado, se entregaran conforme las reglas de la sucesión.

Una de estas personas, ya sea el cónyuge, compañero(a) permanente o heredero, podrá solicitar su admisión a la cooperativa. En el caso de ser admitidos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, si así lo acepta el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25°. DISOLUCIÓN. La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con **Manuelitacoop** se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIÓN: Los asociados de **Manuelitacoop** perderán su carácter de tales, cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27°. CRUCE DE CUENTAS: Cuando por cualquier motivo se retire un asociado existiendo deudas a su cargo y a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas o compensación automática con sus aportes y ahorros, así como cualquier otro derecho siempre y cuando con ello no se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, ni las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 28°. REINGRESO: El asociado que por retiro voluntario dejó de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar su reingreso después de un (1) año, acreditando cumplir los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

No podrá ser admitido nuevamente como asociado, aquel que haya perdido su calidad por exclusión o que al momento que se retiró de la cooperativa se encontrara en proceso de cobro prejurídico, o jurídico con **Manuelitacoop**.

En los casos de pérdida de los requisitos para ser asociado podrán reingresar en cualquier tiempo cuando se restablezcan las condiciones estatutarias para ser asociado.

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS: El retiro no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando en estos eventos autorizada para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO: A partir de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causal, cesan para el asociado sus derechos. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré

o cualquier otro documento o título valor debidamente firmado por el asociado, y las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30°. SANCIONES: El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión parcial o total de derechos.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 31°. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 32°. AGRAVANTES Y ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para Manuelitacoop o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

1. Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Acudir a falsos o tergiversados argumentos para no reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.

2. Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

ARTÍCULO 33°. MULTAS: El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación.

ARTÍCULO 34°. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Suspensión de derechos.

El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

1. La mora mayor a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Emplear palabras soeces, injurias o calumnias, contra los asociados, directivos, funcionarios o terceros, dentro de las instalaciones de la cooperativa o en el desarrollo de las actividades institucionales.
3. Ser reincidente en el lapso de un año, en las causales que originaron aplicación de multas.

Exclusión.

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos o causales:

1. Por grave indisciplina social definida por el Consejo de Administración, que afecte los intereses de la Cooperativa.
2. Por ejercer o promover dentro de la Cooperativa restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
3. Por incurrir en acto delictuoso o realizar actividades desleales contra la Cooperativa o sus principios o filosofías.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la cooperativa requiera
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros, obtenidos de la Cooperativa con destinación específica.
8. Por delitos dolosos juzgados por autoridad competente mediante fallo definitivo que impliquen penas privativas de la libertad.
9. Por negarse a recibir capacitación o impedir que otros asociados la puedan recibir, estando obligados por la Ley, el estatuto o los reglamentos.
10. Por reiterada actitud negativa para integrar comisiones o aceptar encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
11. Por mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, previo análisis del Consejo de Administración de las causas que la generaron.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos, o trabajadores de **Manuelitacoop**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **Manuelitacoop**.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.

PARÁGRAFO: La suspensión de derechos podrá durar hasta seis (6) meses, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 35º. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES

1. Para proceder a decretar la sanción a un asociado, el Consejo de Administración de oficio o a solicitud formal de la Junta de Vigilancia, del gerente o revisor fiscal, abrirá la correspondiente investigación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos notificando el auto de apertura de investigación al asociado inculcado con las causales y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
2. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de MANUELITACOOP, efectuará la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta notificación se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. MANUELITACOOP, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.
3. El asociado tendrá un término de máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Durante esta etapa, el asociado podrá solicitar a este órgano la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, el consejo de administración podrá requerir al asociado para ser oído verbalmente.
4. Recibidos los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia tendrá un término de máximo de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas y rendirá su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al consejo de administración para que este órgano los considere en un término de máximo quince (15) días hábiles y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado de acuerdo con lo señalado precedentemente informándole de los recursos a los que tiene derecho.

ARTÍCULO 36º. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el consejo de administración y el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la asamblea general, mediante escrito dirigido al consejo de administración y radicado en las oficinas de la cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el consejo de administración deberá resolver el de reposición en un término máximo de quince (15) días hábiles y si confirma la sanción, concederá el recurso de apelación.

Dando traslado del expediente al Comité de Apelaciones quien deberá resolver el recurso en un



término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se resolvió el recurso de reposición. Tanto la resolución del recurso de reposición como la del recurso de apelaciones le serán notificadas al sancionado en los términos señalados en el proceso sancionatorio del presente estatuto. Las decisiones del Comité serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se notifique.

CAPITULO VI. DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 37°. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y tres suplentes numéricos hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 38°. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Manuelitacoop
6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
7. No ser empleado de Manuelitacoop.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 40°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPITULO VII. REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 41°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de

Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 42°. PROHIBICIONES DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los Administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y empleados, tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente uniformadas y puedan conocer cabalmente al alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas;
7. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia, y
9. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 43°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD CON TERCEROS: La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o fiador en la forma que se estipula en el correspondiente reglamento y en el documento donde conste la obligación.

ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los empleados de la Cooperativa, así como el liquidador, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del estatuto y los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado su voto o de no haber ejecutado o participado directa o indirectamente en la acción que motiva la sanción.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

Los órganos de administración de **Manuelitacoop**, responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

ARTÍCULO 47°. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES: Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en la cooperativa quedarán preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella sin perjuicio de que la cooperativa exija para amparar sus créditos otras garantías adicionales, ya sean personales o reales.

Los aportes no podrán ser pignorados o dados en prenda por sus titulares en favor de terceros o de otros asociados; además serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a la cooperativa, previa reglamentación que a tal efecto expida el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- DEVOLUCION DE APORTES, BALANCES - FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 48°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa está constituida por:

1. Los aportes sociales.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 49°. APORTES SOCIALES: Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero o en especie, cuyo avalúo se hará de común acuerdo entre las partes al incorporarse el asociado a la cooperativa, dejándose constancia escrita en el acta de la reunión en la cual se apruebe dicho avalúo por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50°. CONSTANCIA DE APORTACIONES SOCIALES: Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancias individuales que a cada uno de los asociados expedirá la cooperativa, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 51°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000. 000.00) corresponde al monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa, suma que se encuentra totalmente cancelada.

El monto indicado en este artículo se ajustará anualmente, al mínimo legal exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, cuando sea inferior a éste.

ARTÍCULO 52°. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el aporte social de la cooperativa.

La decisión que en este sentido se adopte deberá establecer la forma de pago del aporte extraordinario y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

ARTÍCULO 53°. LIMITE DE APORTES: Ningún asociado podrá tener mas del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 54°. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Producida la pérdida de la calidad de asociado la Cooperativa, hará los cruces y compensaciones entre aportes, ahorros y deudas del asociado, disponiendo de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales, sin perjuicio de abstenerse cuando estos sean necesarios para cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia, así como también cuando con esto se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que requiere la cooperativa para el ejercicio de la actividad financiera.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para Manuelitacoop, el Consejo de Administración, previo certificado de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, y demás saldos a favor del asociado, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, **Manuelitacoop** podrá aplicar al deudor extinción del plazo pactado en las obligaciones de crédito.

ARTÍCULO 55°. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 56°. DEVOLUCION DE APORTES-ASOCIADOS FALLECIDOS O DESAPARECIDOS: La devolución de aportes se hará de acuerdo a lo establecido en las normas civiles que en materia sucesoral se encuentren vigentes en el momento del deceso.

ARTÍCULO 57°. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre cortándose las cuentas de cada una de las secciones y elaborándose los estados financieros.

Cada mes se producirá un balance general y el correspondiente estado de resultados, los que serán estudiados por el Consejo de Administración, en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración; de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva y se enviarán a los organismos estatales que ejercen inspección, control y vigilancia, en los formularios exigidos por estos, en los términos, fechas y formas que dispongan las normas legales vigentes.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

ARTÍCULO 58°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 59°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La revalorización de aportes estará dada de acuerdo con los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico y se aplicará el porcentaje que determine la Asamblea General y en los límites que establezca la legislación vigente.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la valorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTÍCULO 60°. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES: Las reservas de protección de los aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar la normal realización de sus operaciones y deberá invertirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 61°. FONDO DE SOLIDARIDAD: Se procurará, a través del fondo de Solidaridad, brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos, las actividades propias de solidaridad podrán ser asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a

cubrirse, situación que debe quedar estipulada en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 62°. FONDO DE EDUCACIÓN: A través del Fondo de Educación se desarrollarán de manera permanente Proyecto Educativo Socio-empresarial orientado a brindar formación de los asociados y los trabajadores en economía solidaria, en los principios, métodos y características del sector solidario, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial y desarrollo comunitario. También se incluyen las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo. El proyecto educativo será aprobado por el Consejo de Administración.

El Fondo de Educación deberá contar con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el órgano encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente.

El fondo de educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Una vez agotados estos recursos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera.

ARTÍCULO 63°. FONDOS ESPECIALES: Manuelitacoop podrá crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.

CAPITULO IX. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 64°. ADMINISTRACIÓN: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 65°. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 66°. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efectos de la asamblea, los regularmente inscritos en el registro social, que, al momento de la convocatoria a la Asamblea, al momento de la convocatoria al proceso de elecciones o al corte que señale el Consejo de Administración, se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. Los delegados podrán participar plenamente en las asambleas que se realicen durante el periodo para el que fueron elegidos por los asociados para lo cual deberán permanecer hábiles.

La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa. La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar o ponerse al día en sus obligaciones en mora para habilitarse.

La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

PARÁGRAFO. A los asociados inhábiles se les informará las razones por las que adquirieron la

inhabilidad, los efectos que ello les representa y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación

ARTÍCULO 67°. CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS Y FORMA DE REALIZACIÓN: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar importantes asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En estas asambleas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de los mismos.

Las asambleas podrán celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta; en todo caso, se aplicarán las disposiciones propias para cada forma de realización.

ARTÍCULO 68° ASAMBLEA DE DELEGADOS: Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de delegados y el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de delegados cuando la cooperativa cuente con un número de asociados superior a doscientos (200) o por estar domiciliados en diferentes partes de país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 69°. PERÍODO DE LOS DELEGADOS: Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años. En ningún caso el número de delegados será menor de 20. En la Asamblea anterior al año en que ha de elegirse delegados, ésta decidirá el número de delegados para lo cual considerará: a) Por los primeros doscientos (200) asociados se elegirán veinte (20) delegados, b) después de esa cifra, por cada (85) asociados se elegirá un delegado adicional.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados debe garantizar que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará la elección de delegados buscando que todos los segmentos de asociados queden con al menos un delegado que los represente pudiendo para el efecto establecer zonas electorales por zona geográfica, agencia, actividad económica, empresa patronal entre otros criterios que garanticen la mayor representatividad posible y distribuir los delegados proporcionalmente a la cantidad de asociados de cada zona electoral.

ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

1. Tener calidad de asociado hábil a la fecha de convocatoria a elecciones y mantener tal condición para cada asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre durante su periodo.
2. Antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
3. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.
4. No haber incurrido en situaciones o actitudes que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Entidad.

5. Disponibilidad para cumplir los compromisos relacionados con su investidura de delegado.
6. Haber recibido el nivel Básico de Economía Solidaria completo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá el procedimiento de su elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán tal carácter, una vez elegidos los que habrán de sucederlos.

ARTÍCULO 71°. CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, órgano que dejará constancia de su decisión en acta de reunión, en la que se indicará la fecha, hora, y lugar determinado, medio de comunicación simultáneo o sucesivo cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas. Adicional a esto se debe incluir el orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, excluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea.

La convocatoria se dará a conocer a los asociados o delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa, o usando la página web institucional o dirigiendo la comunicación al correo electrónico registrado en la cooperativa. Cuando la Asamblea sea por delegados se le enviará al delegado comunicación escrita ya sea la dirección de su residencia o a su correo electrónico, registrados en la cooperativa. La comunicación tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si después de transcurrir diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria podrá efectuarla directamente quien la haya solicitado, o en caso de varias solicitudes, en su orden, la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el 15% de los asociados, según el caso, dentro de la semana siguiente al vencimiento de término para contestar la solicitud.

Para convocar la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración tendrá plazo hasta el último día hábil de febrero de cada año, vencido este plazo deberá convocarla directamente el Revisor Fiscal a partir del primer día hábil de marzo, con la antelación de los 15 días hábiles estipulados anteriormente.

Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el Consejo de Administración.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en forma separada y cada candidato solo podrá postularse para uno de los órganos.

Al momento que se postulen los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la Junta de Vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos.

Los candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las

funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto de la Cooperativa

ARTÍCULO 72°. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar, hora y orden del día que se indique en la convocatoria. La dirección y manejo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) elegidos por la misma Asamblea. El secretario para la reunión podrá ser el mismo de la Cooperativa, si el órgano máximo de administración de la cooperativa decidiera no elegir uno Ad – hoc, entre los asociados o delegados asistentes a la reunión
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, pero si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado.
3. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Cuando se trate de reformas estatutarias, fijación de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
4. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.

ARTÍCULO 73°. SISTEMA DE ELECCIONES: Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas, y se aplicará el cuociente electoral.

Las listas o planchas que se inscriban deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes). En todo caso, los candidatos no podrán aparecer en más de una lista pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco solo computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos solo podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Se deben tener en cuenta en forma exacta los decimales, en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por cuociente o por residuo.

ARTÍCULO 74°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE: La elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se hará por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 75°. ACTAS. COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada tal como lo disponen las normas aplicables al tipo de reunión, ya sea presencial o no presencial. En el acta se dejará constancia como mínimo de : número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados, nombramientos efectuados y sistema de elección adoptado, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Las actas de Asambleas se asentarán en el menor tiempo posible, en el libro registrado ante la Cámara de Comercio. El acta será firmada tal como lo dispone la ley para cada forma de realización y por todos los delegados elegidos como integrantes de la comisión de revisión y aprobación del acta. Esta comisión será nombrada por la asamblea y estará integrada por tres (3) delegados hábiles asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar las reformas estatutarias.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. El informe de administración deberá incluir la ejecución del proyecto educativo socio empresarial
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios, determinando su cuantía, plazo y forma de pago.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para el período de tres (3) años y fijar su remuneración, hacer su evaluación, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados o asociados presentes.
9. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la fusión o incorporación de otras o a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar, o la escisión.
11. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno y autorizar las actualizaciones
13. Aprobar las contribuciones para atender servicios sociales, de previsión, asistencia y solidaridad.
14. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes.
15. Ejercer las demás funciones que como órgano supremo le correspondan de acuerdo con el presente estatuto, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 77°. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: La información a presentarse a la Asamblea podrá ser examinada por los asociados en las oficinas de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión en que deban considerarse.

La administración establecerá las acciones que, dentro de lo dispuesto en la ley vigente o en la reglamentación interna, garantice el derecho de inspección.

ARTÍCULO 78°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la Ley, al estatuto y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para períodos de tres (3) años, quien también los podrá reelegir o remover libremente. En caso de pérdida de la calidad de consejero por cualquier circunstancia, la siguiente asamblea ordinaria llenará la vacante para el resto del periodo mediante elección parcial. El integrante de Consejo de Administración que permanezca como miembro por más de seis años consecutivos no tendrá ninguna restricción para la participación posterior como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO CONSEJERO. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Poseer experiencia y amplios conocimientos en la actividad propia de empresas cooperativas de ahorro y crédito, que lo puedan catalogar como idóneo para actuar como miembro del Consejo. Deberá también conocer sobre asuntos económicos, o administrativos, o financieros, o contables, o legales, aplicables en Manuelitacoop, o tener título universitario o tecnológico en cualquiera de dichas áreas. En todo caso deberá acreditar educación cooperativa mínima de treinta (30) horas en los últimos dos años.
2. Ser asociado hábil al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo, tener una antigüedad mínima de tres (3) años y haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa. Deberá declarar su disposición para adquirir nuevos conocimientos y para asumir los retos del sector.
3. No haber recibido sanciones de **Manuelitacoop** en los últimos cinco (5) los años inmediatamente anteriores a su elección.
4. No haber sido removido ni haber hecho dejación de ningún cargo en **Manuelitacoop** sin justa causa en los últimos cinco años.
5. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. No tener calificaciones crediticias vigentes, por obligaciones directas, en categorías D, o cartera castigada, según reporte en centrales de riesgo e información financiera, y además, no estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, en la política de comunicaciones, indicará la forma

como divulgará, previo a la elección, el perfil de los candidatos.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia debe verificar el cumplimiento de estos requisitos, para que puedan postularse previamente a la realización de la Asamblea. Adicionalmente estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Por disposición legal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, previa a la autorización que imparta para posesionar a los integrantes del Consejo, tiene la facultad discrecional de verificar su idoneidad. Esta verificación de idoneidad busca la protección y fortalecimiento de las instituciones que ejercen la actividad financiera y la promoción de estándares de gobernabilidad, eficiencia económica crecimiento sostenible y estabilidad financiera.

ARTÍCULO 80°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO - ACTAS: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez posesionados ante la Supersolidaria, sin perjuicio del posterior registro de la autorización de posesión ante la Cámara de Comercio.

En su primera reunión elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El secretario será el encargado de llevar el libro de actas, las cuales serán firmadas tal como lo disponen las normas aplicables al tipo de reunión, ya sea presencial o no presencial.

Hará parte integral del acta la lista de miembros principales, que servirá para demostrar con sus firmas, la participación en la reunión.

ARTÍCULO 81°. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. La convocatoria podrá hacerla el presidente por decisión propia o de la mayoría de sus miembros principales, o a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

La Convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para reuniones extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

Los integrantes suplentes del Consejo de Administración podrán ser convocados, quienes actuarán con voz cuando se encuentren presentes todos los integrantes principales o actuará con voz y voto aquel que este reemplazando a un principal.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir con voz, el Gerente y el Revisor Fiscal, previa invitación, al igual que un miembro de la junta de vigilancia y las demás personas que el Consejo de Administración determine.

ARTÍCULO 82°. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA DECIDIR: La presencia mínima de cuatro (4) consejeros, constituirá quórum para deliberar, en cuyo caso para que las decisiones sean válidas deberán adoptarse por unanimidad. En los otros casos, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 83°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados. Sus decisiones deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad o podrán ser publicadas en la página web. La disposición que afecte de manera directamente a un asociado le será informada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 84°. VACANTES: DIMITENCIA: El consejero que, habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cinco (5) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado miembro dimitente. El acuerdo por el que el Consejo de Administración declare la vacante será comunicado inmediatamente al afectado mediante notificación personal.

Producirá igualmente la vacante automática del cargo, la pérdida de uno cualquiera de los requisitos exigidos para ser consejero, o el hecho de presentarse una cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 85°. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS: Ningún Miembro del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en Manuelitacoop, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñarlo.

La renuncia como Consejero, la puede presentar ante el mismo Consejo de Administración o ante la Asamblea General, y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

ARTÍCULO 86°. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 87°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Las siguientes se constituyen en causales de remoción para los miembros del Consejo de Administración

1. 1. Perder la calidad de asociado
2. Por haber sido declarado dimitente, acorde con el presente estatuto.
3. Estar incurso en alguna de las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades que la ley imponga o las señaladas en el presente estatuto
4. Pérdida de uno cualquiera de los requisitos para ser consejero.
5. Incumplir con los deberes, obligaciones, funciones, reguladas por la normatividad aplicable en la cooperativa o por la decisión en un proceso disciplinario tal como lo establece el presente estatuto.

El Consejo de Administración, previa comprobación de la causal le informará al implicado que abrirá investigación sobre los presuntos hechos que conllevan a la remoción.

El Consejo de Administración dejará constancia en acta sobre la investigación breve y sumaria realizada para determinar la ocurrencia de la causal de remoción y antes de tomar la decisión llamará al miembro del Consejo de Administración a ser escuchado. Después de ser escuchado tomará la decisión, que será informada a la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el numeral 1 la remoción opera de pleno derecho.

En la causal 5 se aplicará lo relativo al régimen disciplinario y mientras se surte el proceso, el

consejero no será citado a reuniones en las que se trate su caso. La remoción se producirá cuando el comité de apelaciones decida en segunda instancia.

ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes comités, de los servicios, de funcionamiento.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Cooperativa así como los parámetros generales para la política de personal.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Seleccionar, nombrar o remover al Gerente, y a su suplente. Para el efecto aplicará criterios que garanticen su idoneidad ética, profesional, así como la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.
10. Definir las directrices y parámetros generales para el nombramiento del auditor interno
11. Determinar el monto de los intereses a reconocer sobre los diversos ahorros y depósitos que reciba la Cooperativa lo mismo que de los préstamos que efectúe a los asociados y también el porcentaje o valor por los servicios prestados mediante intermediación.
12. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones diferentes a las rutinarias, cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Aprobar todas y cada una de las líneas de crédito para los asociados, previa presentación por parte de la Gerencia del respectivo proyecto de reglamento.
15. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos, funcionarios o de los comités que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
17. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
19. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
20. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
21. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
22. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.



23. Fijar las políticas del (SARLAFT).
24. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
25. Aprobar el manual de procedimiento y sus actualizaciones.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y nombrar los integrantes del Comité de Riesgos, y demás comités que sean requeridos para la administración por riesgos, tal como lo establecen las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos, físico, financieros y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás sistemas de riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
29. Designar al funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en lo que la permite tal exoneración
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
31. Designar los miembros del Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, Comité interno de Administración del Riesgo de Liquidez, Comité de Evaluación de Cartera de Créditos y otros que fueren necesarios. Asignarles sus funciones y sus respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo, así como renovarlos cuando fuere necesario.
32. Aprobar los ajustes necesarios al Código de Buen Gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales y a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
33. Aprobar las políticas, criterios, límites, metodologías, estrategias y reglas de actuación, sistemas de control y seguimiento para el desarrollo de la administración integral de riesgos de la cooperativa, garantizando que se realice una adecuada identificación, medición control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa, acogiendo las normas y los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
34. Revisar y actualizar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, al menos una vez al año y comunicarlas a toda la organización.
35. En general, cumplir con las funciones que le correspondan, en su calidad de administrador permanente, relacionadas con el Sistema integral de Administración de Riesgos. (SIAR)
36. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la asamblea General, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera reunión de Consejo de Administración, que se realice después de la Asamblea
37. Aprobar las políticas de comunicaciones de la cooperativa.
38. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto para seleccionar y elegir el gerente, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecidos en un reglamento.
39. Establecer los criterios para el seguimiento a las actuaciones del gerente, respecto de las decisiones y recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna, revisoría fiscal, o entidades de control del Estado.
40. Aprobar las políticas y el presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente los gastos relacionados con las funciones de cada órgano.
41. Definir y aprobar las políticas, sistemas de control, señales de alerta, límites de exposición, estructura organizacional, funciones y responsabilidades de todas las instancias en materia de control del riesgo de liquidez, así como establecer las directrices en materia de ética frente al riesgo de liquidez, definir la periodicidad de informes, nombrar el comité de riesgo de liquidez, monitorear la adecuada implementación del SARL, todo de conformidad y con el alcance que

disponen las circulares instructivas que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL).

42. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de riesgo de liquidez en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión mensual, haciendo análisis y pronunciándose de manera conjunta de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito.
43. Construir y aprobar el Proyecto Educativo Socio-empresarial, implementarlo y evaluar su ejecución, informando a la Junta de Vigilancia desde su construcción e implementación, hasta su evaluación. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General el informe sobre ejecución del proyecto educativo.
44. Las demás señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos. Las disposiciones legales que se modifiquen adicionen o sean de obligatorio cumplimiento para el Consejo y que tengan relación con los diferentes sistemas de administración de riesgos. Así como la que no estén asignadas expresamente a otros órganos.
45. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del numeral 11 se entienden como operación rutinaria las actividades relacionadas con el giro ordinario del objeto social de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá crear, reglamentar y mantener en funcionamiento los comités especiales que considere convenientes o necesarios para la atención de determinadas actividades de la Cooperativa, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares.

ARTÍCULO 89°. GERENTE: El Gerente será el representante legal de la cooperativa. Le corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejecutar, así como controlar, el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Será seleccionado y nombrado en forma indelegable por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de medio de comunicación de la cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o de junta de vigilancia.

Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de junta de vigilancia.

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS: Para ser gerente se requiere:

1. Tener título profesional con énfasis en áreas administrativas y financieras.
2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de cargos directivos, en los cuales haya demostrado idoneidad.
3. Gozar de buen crédito social y comercial.
4. Tener conocimientos, vocación de interés por las actividades de índole cooperativa, y comprometerse a participar y desarrollar programas de educación cooperativa



5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría general de la Nación.

ARTÍCULO 91°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar todos los proyectos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración, incluido el del presupuesto.
2. Dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones atendiendo lo establecido en el Estatuto y los reglamentos acatando además las decisiones y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Velar por el buen funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de sus servicios y el desarrollo de los programas y el oportuno cumplimiento de todas las operaciones.
4. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de la Cooperativa de conformidad con los respectivos reglamentos y prescripciones del Consejo de Administración e igualmente de acuerdo con las normas laborales vigentes, asignándoles también su remuneración dentro de los correspondientes niveles autorizados por el citado Consejo de Administración.
5. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos y la contabilidad de la entidad al día, según las disposiciones legales y estatutarias sobre el particular.
6. Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le hayan otorgado el estatuto y el Consejo de Administración.
7. Celebrar los actos, contratos y operaciones que se encuentren dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y también las que no sean rutinarias cuando su cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles de propiedad de la Cooperativa, lo mismo que cada contrato no rutinario que exceda la cuantía señalada en el anterior literal.
9. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
10. Ejercer por sí mismo o mediante mandatario o apoderado especial según el caso la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.



Manuelitacoop

Posición por tu futuro

12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
13. Apoyar la ejecución de las diferentes actividades programadas por los Comités Especiales.
14. Otorgar créditos a los asociados de acuerdo con la reglamentación que, sobre políticas crediticias, cuantía y garantías fije el Consejo de Administración.
15. Tramitar las solicitudes de retiro que presenten los asociados; efectuar el cruce de cuentas y devolución de aportes sociales si a ello hay lugar, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
16. Inscribir a Manuelitacoop como operador de libranzas ante las autoridades competentes.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
18. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
19. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
21. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
22. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
23. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
24. Mantener informado al Consejo de Administración, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para la institución.
25. Proponer al Consejo de Administración políticas, estrategias, límites, metodologías y reglas de actuación para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta Manuelitacoop.
26. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías que generen la información cualitativa y cuantitativa para la realización adecuada identificación, medición control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
27. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR). Elaborar las directrices de las políticas de gestión y control de riesgos del SIAR, para presentar a aprobación del Consejo de Administración y rendir informe al Consejo de Administración, sobre los aspectos del SIAR con las periodicidades que



28. Cumplir con las normas e instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que le correspondan en su calidad de gerente, frente a los diversos riesgos
29. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración, para el riesgo de liquidez.
30. Mantener informada al Consejo de Administración acerca de los diferentes aspectos relacionados con el riesgo de liquidez y demás riesgos que enfrenta la cooperativa, tal como lo definen las disposiciones instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
31. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía solidaria cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar la situación.
32. Reportar mensualmente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten. También informará mensualmente las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.
33. Las demás funciones que le señalen la Ley, el presente estatuto y reglamentos, así como las disposiciones legales que se modifiquen adicionen o sean de obligatorio cumplimiento para la gerencia y que tengan relación con los diferentes sistemas de administración de riesgos. También serán funciones del gerente las que siendo compatibles con su cargo le encomienden la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Constituye causal de remoción del Gerente el incumplimiento de una cualquiera de sus funciones.

ARTÍCULO 93°. GERENTE SUPLENTE: La Cooperativa tendrá un Gerente Suplente, nombrado por el Consejo de Administración, quien actuará en las ausencias, accidentales, temporales, o transitorias del Principal.

El gerente suplente será el representante legal suplente.

ARTÍCULO 94°. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez posesionado ante la Supersolidaria, sin perjuicio del registro posterior de la autorización de posesión, ante la Cámara de Comercio. Para ejercer el cargo se requiere la constitución previa de la póliza de manejo.

CAPITULO X. INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 95°. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su control social con una Junta de



ARTÍCULO 96°. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia, es el órgano de Control Social, interno y técnico de Manuelitacoop, encargado de controlar permanentemente los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados; así como los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por ésta. Los suplentes numéricos serán llamados en su orden a ocupar la ausencia de un integrante principal.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia y para ejercer el cargo se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto, para quienes aspiren a ser miembros del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las reuniones podrán realizarse de forma presencial, no presencial o mixta.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente o dos de sus miembros, en forma escrita a cada integrante. En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para las extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

Constituirá quórum la asistencia de los tres (3) miembros principales o suplentes habilitados, las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. De sus actuaciones y decisiones se dejará constancia escrita en un acta debidamente elaborada y firmada por el presidente y secretario de este órgano.

El reglamento interno deberá contener las demás disposiciones pertinentes al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia

El integrante de Junta de Vigilancia que permanezca como miembro por más de seis años consecutivos no tendrá ninguna restricción para la participación posterior en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97°. DIMITENTES: Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia, o aquel que faltare injustificadamente a cinco (5) sesiones discontinuas durante un mismo año.

ARTÍCULO 98°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. Así mismo velarán por el debido y oportuno cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que conociera en el funcionamiento de la



Cooperativa y presentar las recomendaciones y correctivos que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que le presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto, así como en los diferentes reglamentos incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éste se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
11. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo Administración o el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna. Deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Supersolidaria, en el libro de actas de la Junta. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General.
13. Estudiar las quejas presentadas directamente a la Junta, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso la Junta deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un periodo máximo de 15 días hábiles.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles que deben cumplir los aspirantes a pertenecer a órganos de administración y control
15. Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial, desde su

construcción e implementación, hasta su evaluación e informe que se debe presentar a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

16. Atender y responder las quejas que presenten los asociados por presuntas violaciones a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. Es requisito que el quejoso haya acudido previamente al órgano de control social antes de elevar su queja ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
17. Las demás que le asigne la Ley, el estatuto, o los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, Revisor Fiscal u otro órgano.

PARÁGRAFO: Las Funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración:

ARTÍCULO 99°. CAUSALES DE REMOCIÓN: Las causales para la remoción de miembros de la Junta de Vigilancia, así como los procedimientos y efectos serán los mismos señalados en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

El procedimiento será aplicado por la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 100°. DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Dentro de las funciones señaladas expresamente por la Ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en presente estatuto y reglamentos determinados, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios, por la posible violación de la Ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera instancia ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:



1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia, o el Revisor fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de los reclamados y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estiman apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación de la Junta de vigilancia, o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la amigable composición, conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al estatuto, y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, este debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

PARÁGRAFO- TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la Ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 101. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

ARTÍCULO 102°. REVISOR FISCAL: La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa de estará a cargo de una firma especializada debidamente autorizada por la autoridad

competente para la prestación de dichos servicios, de reconocida trayectoria y transparencia. La firma designará las personas naturales Contadores Públicos Titulados que habrán de actuar como Principal y Suplente. El período de la revisoría fiscal será de tres (3) años.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

1. La remuneración de la Revisoría Fiscal será fijada por la Asamblea General.
2. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente.
3. Ningún asociado Contador Público, podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en **Manuelitacoop**. Su cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la cooperativa.
4. El Revisor Fiscal de **Manuelitacoop** no podrá ocupar el cargo de contador o revisor fiscal en ninguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
5. No podrá estar ligado por matrimonio o parentesco del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio, con los administradores, empleados directivos, el cajero, auditor o contador de la Cooperativa.
6. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **Manuelitacoop**, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
7. La firma de Revisoría Fiscal podrá permanecer hasta por dos (2) períodos consecutivos, adquiriendo el compromiso de rotar, para el segundo período, los contadores públicos asignados para adelantar las actividades de revisoría fiscal.

ARTÍCULO 103°. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El revisor fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez posesionado ante la Supersolidaria, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros.

Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las funciones consagradas en el Código de Comercio que sean compatibles con la legislación cooperativa y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión.

1. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
2. Vigilancia, igualmente, permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los asociados, los terceros y la propia institución.
3. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los

documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

4. Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
5. Colaboración con las entidades estatales de supervisión y regulación.
6. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre los resultados de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones para el SARLAFT.
7. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe que presenta en forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LAFT y la eficacia del SARLAFT, adoptadas por **Manuelitacoop**.
8. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
9. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
10. Las demás, inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT, así como con los demás sistemas de administración de riesgos.
11. Verificar, al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de las normas e instrucciones sobre riesgo de liquidez (SARL), e incluir un pronunciamiento expreso y detallado dentro del dictamen sobre los estados financieros.
12. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las disposiciones expedidas para la administración del SARL.
13. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARL.
14. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que por disposición legal deban aplicarse en la cooperativa
15. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y del Consejo de Administración.
16. Informar a la Superintendencia sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorías al SARC indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la Superintendencia en esta materia.
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SIAR.

18. Las demás que le fijen la ley o el órgano de vigilancia y control del Estado.

CAPITULO XI. COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 104°. COMITÉS ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la cooperativa tendrá los comités especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Educación, Comité de Solidaridad, el Comité de Crédito, el Comité de Vivienda Comité de Riesgos, Comité de Riesgo de Liquidez y los Comités Regionales. Estos Comités serán reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos por el Consejo de Administración entre los asociados o delegados hábiles.

Cuando en algún Comité se requiera de conocimientos especializados, el Consejo de Administración podrá aprobar la vinculación de asesores, estableciendo el tiempo y los alcances de la asesoría de acuerdo a las necesidades y conveniencia para la cooperativa.

PARÁGRAFO: En cada comité especial, existirá la participación de por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 105°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación será el encargo del correcto funcionamiento del Fondo de Educación, a través del cual promoverá orientará y coordinará las actividades de educación, de conformidad con las pautas que le señalen la ley y el Consejo de Administración.

Este Comité deberá contar cada año con un plan y un presupuesto elaborado conforme a la ley, el cual deberá aprobarse y controlarse en su ejecución por parte del Consejo de Administración.

Los requisitos para ser Miembro del Comité de Educación, su composición, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en reglamento que a tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de solidaridad será el encargado del correcto manejo y funcionamiento del fondo de Solidaridad, a través del cual promoverá, orientará y coordinará las ayudas y contribuciones a los asociados que las requieran por motivos de verdadera calamidad domestica o situaciones de particular dificultad que se puedan demostrar, de conformidad con las pautas que señalen la Ley, el Estatuto y el Reglamento de dicho Fondo.

Los requisitos para ser miembro del Comité, su composición, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPITULO XII. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES

ARTÍCULO 107°. OPERACIONES DE CRÉDITO: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas, requerirán de un número de votos favorable, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta vigilancia.

6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores, siempre que estos también sean asociados.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operación en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XIII. REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIÓN, SANCIONES

ARTÍCULO 108°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Se establece el siguiente régimen:

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el secretario y quienes cumplan funciones de Tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán pertenecer al Consejo de Administración personas que tengan algún cargo en la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos cuya decisión le interese o afecte personalmente.
3. Tampoco podrá establecer con sociedades o entidades mercantiles transacciones o acuerdos que hagan participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan solo a las cooperativas.
4. La cooperativa no concederá ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las numeradas en el presente estatuto, ni podrá transformarse en sociedad mercantil.
5. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la Cooperativa.
6. La Cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
7. Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.
8. La cooperativa no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le estén expresamente autorizadas.
9. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
10. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

11. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o del Secretario, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

CAPITULO XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 109°. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias, controversias o conflictos que surjan en Manuelitacoop, entre los dignatarios y sus asociados o entre éstos mismos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, siempre que tales controversias sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente Estatuto, se someterán al mecanismo de la conciliación.

ARTÍCULO 110. CENTROS DE CONCILIACIÓN. La conciliación se adelantará ante un centro de conciliación legalmente habilitado y que se encuentre localizado en el domicilio de la Cooperativa

ARTÍCULO 111°. Los acuerdos pactados en la conciliación, serán vinculantes para las partes.

ARTÍCULO 112°. Sobre Los aspectos que no puedan ser objeto de conciliación se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XV. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 113°. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse, escindirse, incorporarse o transformarse, por aprobación de su Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los asistentes, eventos en los cuales se cumplirá con las normas legales que regulen la materia y con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 114°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse, por las causales que establece la ley, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, que asistan a la Asamblea convocada para tal efecto. La respectiva Asamblea elegirá el liquidador y su suplente.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su denominación social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 115°. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro, preferentemente vinculada al sector cooperativo con sede principal en Palmira (Valle) esta será determinada por la Asamblea General que trate la liquidación.

CAPITULO XVI. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES FINALES SOBRE LO NO PREVISTO

ARTÍCULO 116°. REFORMAS ESTATUTARIAS: La reformas al presente estatuto, sólo podrán hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes.

Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por el Consejo de Administración, deberán darse a conocer a los asociados o delegados, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Si tales reformas son propuestas por los asociados serán enviadas por escrito al Consejo de Administración, a más tardar el ultimo día hábil de cada diciembre, para que el Consejo las analice detenidamente y si está de acuerdo las presente en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 117°. OTRAS DISPOSICIONES: Los casos no previstos en el presente estatuto, que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán conforme lo prevé la ley.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones o asociaciones que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 118°. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO: La interpretación sobre los alcances y aplicación al presente estatuto, corresponderá al Consejo de Administración, teniendo en cuenta las leyes análogas, jurisprudencias, doctrinas, costumbres y los principios cooperativos universalmente aceptados.

No obstante, lo anterior, la Asamblea podrá en determinado caso revocar, adicionar o modificar esas interpretaciones del Consejo de Administración.

La presente reforma al Estatuto fue aprobada por la Asamblea General de delegados celebrada el 14 de marzo de 2026, según consta en el acta No.035 y entra a regir para sus asociados a partir de la aprobación en Asamblea.

Para constancia de lo anterior se firma por


DANIEL EDUARDO GALVIS MANTILLA
Presidente de la Asamblea
YAMILETH SANCHEZ HOLGUIN
Secretaria de la Asamblea